

95



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.
Sección: Diputados
Oficio: JDEI/019/2025.
Asunto: El que se indica.

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso".

Mexicali, Baja California, a 13 de enero de 2025.

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE B.C.
PRESENTE.-

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
13 ENE 2025
OFICIALIA DE PARTES

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 108 DE LA LEY A PROTECCION AL AMBIENTE PARA EL ESTADO BAJA CALIFORNIA.

Objeto: Establecer la obligación de generar un inventario de emisiones contaminantes por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de manera periódica.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

DIP. J. DIEGO ECHEVARRIA IBARRA
*Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.*

C.c.p.- Archivo.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
DESPACHADO
13 ENE 2025
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA
COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE



DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-

Honorable Asamblea:

El que suscribe **JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades previstas en los artículos 27 fracciones I y II, y 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; así como en los diversos 110 fracción I, 112 y 115 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; lo anterior con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Vivir en un medio ambiente sano, que facilite las actividades humanas en forma segura y saludable, es un derecho reconocido en el ámbito internacional y recogido en nuestra legislación nacional, precisamente a raíz del agravamiento de los índices de contaminación en varios lugares del planeta.



Hacer realidad este derecho, reconocido en el artículo 4º constitucional, implica una serie de esfuerzos institucionales, de carácter nacional e internacional, pero también la colaboración y el compromiso concurrente de las industrias, el comercio y la sociedad civil.

En el caso de Baja California, cuyas principales ciudades Tijuana y Mexicali, suelen mantener elevados índices de contaminación atmosférica, la información relativa a las emisiones contaminantes es una premisa indispensable para la adecuada gestión de una política ambiental eficaz.

La contaminación del aire resulta de una compleja mezcla de, literalmente, miles de fuentes, que van desde las chimeneas industriales y los vehículos automotores, hasta el uso individual de productos de aseo, limpiadores domésticos y pinturas; incluso la vida animal y vegetal puede desempeñar un papel importante en el problema.

En esa tarea juega un papel preponderante la generación, recopilación y análisis de la información ambiental, que permita tomar decisiones eficientes y oportunas.

En ese marco se inscribe la obligación prevista en la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California en el sentido de que la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado debe elaborar un inventario de emisiones a la atmósfera, como parte del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.



Un inventario de emisiones es un recuento de la cantidad de contaminantes liberados a la atmósfera, que por lo general contiene las emisiones totales de uno o más gases de efecto invernadero o contaminantes del aire específicos, los cuales provienen de todo tipo de fuentes, en un área geográfica determinada y durante un lapso de tiempo establecido.

Un adecuado inventario de emisiones contaminantes permite identificar las emisiones de todas las fuentes contaminantes evaluadas en el estado por cada municipio y ofrece herramientas sencillas para la consulta de contaminantes por cada sector generador, permitiendo generar reportes.

El inventario de emisiones es fundamental en cualquier programa de gestión de la calidad del aire, ya que identifica fuentes sujetas a posibles medidas de control y proporciona información para evaluar la efectividad de programas anteriores y sirven como base para la planificación e implementación de medidas y acciones dirigidas a reducir la contaminación del aire en fuentes específicas.

Si bien la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California incluye la obligación de que dicho inventario se lleve a cabo, es importante que, como fuente de información, se mantenga actualizada u confiable, por lo que se estima necesario que, de acuerdo con criterios técnicos, sea la propia Secretaría de Medio Ambiente del Estado, la autoridad que fije los periodos en los que cuales dicho inventario debe ser actualizado, de manera que constituya una herramienta útil y confiable.



Aunado a lo anterior, se propone que la información generada en virtud del inventario de emisiones contaminantes se difunda entre la población mediante la presentación amigable y accesible para todas las personas.

Por lo antes expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, para su aprobación, la presente Iniciativa en los términos siguientes:

ÚNICO. - Se adiciona un párrafo al artículo 108 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 108.- La Secretaría...

Los responsables...

El Registro...

La Secretaría determinará la periodicidad en la que deberá actualizarse el inventario de emisiones y será responsable de que la información se difunda de forma accesible a toda la población.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

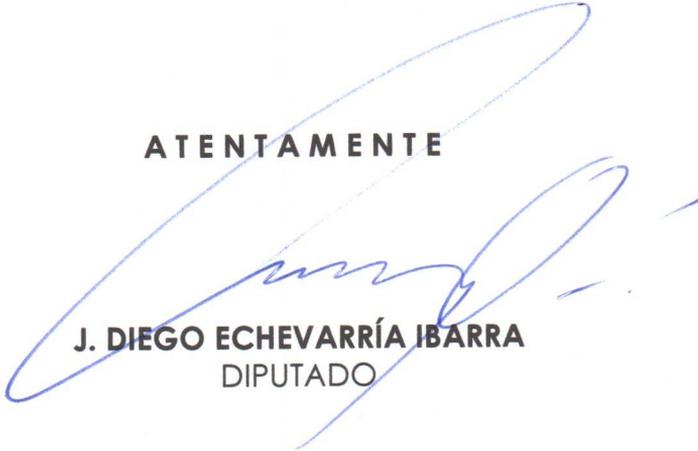
SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de la presente reforma, la Secretaría contará con un plazo de 60 días naturales para establecer la periodicidad a que



hace referencia el artículo 108 y a partir de esa fecha iniciar el registro para su actualización permanente.

D A D O en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
DIPUTADO